

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Marzo).

Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen, irrogándoseles á veces perjuicios de consideracion.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplía el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redencion á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de Febrero último para la aplicacion de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el dia 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redencion á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliacion á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de

acuerdo con el consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—  
SEÑOR: — A. L. R. P. de V. M.—  
El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el artículo 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Seccion de Fomento.

#### CIRCULAR.

Al encargarme del mando superior civil de esta provincia, prometí en mi alocucion de 12 del corriente, dedicarme con patriótico celo á fomentar todos los ramos de la administracion pública, removiendo cuantos obstáculos se opusieran á la marcha regular y uniforme de los servicios que dependen de mi autoridad.

No cumpliría mi propósito, ni las órdenes terminantes del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), si no atendiera con preferencia al desarrollo y mejora de la instruccion primaria, base de la moral religiosa, política y social de los pueblos, fundamento de la educacion que desarrolla todas las virtudes, formando el corazon humano en los primeros años de la juventud, para dar al país buenos y honrados ciudadanos.

Tristemente ha llamado la atencion de este Gobierno el culpable abandono en que los Ayuntamientos de la provincia han tenido á los maestros de primera enseñanza, no satisfaciéndoles sus haberes y las cantidades que por material, retribucion y alquileres legítimamente les corresponde. Resuelto estoy á proceder con mano firme, con voluntad inquebrantable, contra los morosos. Pero abrigo todavía la esperanza de que comprendiendo la justicia y la necesidad de normalizar la administracion en sus localidades, han de secundar con decision mis disposiciones, facilitándome el cumplimiento del sagrado deber de velar por los intereses de mis administrados.

Nada manifiesta mas el atraso y la falta de civilizacion de un pueblo, que el abandono de la instruccion primaria, y no ha de ser la provincia de Valladolid la que dé el vergonzoso espectáculo de que se cierren las escuelas públicas por

falta de pago á los maestros. Lo que se ha tolerado en situaciones anormales, no puede consentirse ahora que, restablecido el Gobierno constitucional y asentado el principio de autoridad sobre sólidas bases, entra el país en una nueva era de orden, de legalidad y de justicia, á la vez que de regeneracion social.

Me propongo acabar de una vez los abusos indisculpables que se han cometido. Por esta razon, y en vista de que la mayoría de los Alcaldes no ha tenido la atencion siquiera de contestar á la circular de este Gobierno de 18 de Enero último, inserta en el Boletín de 21 del mismo mes, he tenido á bien ordenar:

1.º Que se conceda nuevo é improrogable plazo de ocho dias á los Ayuntamientos para que satisfagan todos los atrasos que por su dotacion, retribuciones y alquileres correspondan á los maestros y maestras en su respectiva localidad hasta treinta de Junio último.

2.º Que los municipios entreguen al mismo tiempo á los Profesores la cantidad que por concepto de material, crean bastante á satisfacer las necesidades de la enseñanza, á cuenta de las sumas que adeuden hasta la fecha indicada.

3.º Que incurran desde luego los Ayuntamientos que no cumplan lo preceptuado en las disposiciones anteriores, en la multa de ochenta pesetas, que irá ascendiendo á cinco más por cada dia que pase sin que se dé cuenta de estar atendido este servicio.

4.º Que pasados diez dias despues de espirado el plazo de ocho, concedido en la disposicion primera, se proceda á la exaccion de las multas y por desobediencia á mi autoridad, á exigir la responsabilidad legal en que incurran todos y cada uno de los individuos de la corporacion.

5.º Que los Alcaldes acrediten por medio de recibo de los maestros el cumplimiento de las dos primeras disposiciones de esta circular.

Valladolid 17 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pt.s C.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	22'50	11'75	11'00	»	0'62	0'53	1'10	0'32	0'99	1'00	1'16	1'50	»	»
Medina de Rioseco.	16'72	14'80	»	»	0'69	0'69	0'95	0'31	0'53	0'89	1'09	2'17	0'02	0'02
Mota del Marqués.	16'22	11'00	»	»	0'59	0'60	1'08	0'28	0'62	1'05	1'05	1'57	0'02	0'02
Nava de la Libertad.	16'22	13'51	11'75	»	0'78	0'55	1'02	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'02	0'02
Olmedo.	17'57	14'41	11'17	»	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'65	1'02	3'26	0'06	0'06
Peñafiel.	15'31	10'81	9'01	»	0'54	0'54	1'11	0'12	0'37	0'89	1'09	2'17	0'04	0'04
Tordesillas.	16'22	10'81	9'01	»	0'75	0'55	0'96	0'16	0'56	0'85	1'04	3'00	0'03	0'03
Valoria la Buena.	13'75	9'25	9'25	»	0'65	0'65	0'90	0'25	0'35	1'30	1'30	1'70	0'02	0'02
Valladolid.	18'70	13'06	11'33	»	0'87	0'56	1'14	0'28	0'73	1'09	1'28	1'69	0'04	»
Villalon.	15'31	12'61	10'81	»	0'52	0'56	0'91	0'27	0'50	0'91	1'04	1'91	0'05	0'04
TOTAL.	168'52	122'01	83'29	»	6'96	5'94	10'04	2'32	5'73	9'52	11'16	20'41	0'30	0'25
Precio medio general de la provincia.	16'85	12'20	10'41	»	0'69	0'59	1'00	0'23	0'57	0'95	1'11	2'04	0'03	0'03

		Hectólitros.	LOCALIDAD.
		Pet.s Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo.	22'50	Medina del Campo.
	Precio mínimo.	13'75	Valoria la Buena.
CEBADA.	Precio máximo.	14'41	Olmedo.
	Precio mínimo.	9'25	Valoria la Buena.

Valladolid 15 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Ricardo Andrés de Assereto.—V.º B.º—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

TERCERA SECCION.

NUM. 506.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 18 de Febrero último al Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion elevada por V. E. á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado en que manifiesta que la generalidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el año económico de 1874-75 se establece como impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistia en un 50 por 100 del valor del respectivo se-

llo, ha dado lugar á que se estime por algunos que el referido aumento ha de ser extensivo al papel en que deben hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faltas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo la conveniencia y aun necesidad de que se adopte por el Gobierno una medida que venga á disipar toda duda en un asunto que pueda afectar gravemente la integridad de ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales. Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata como un esfuerzo mas exigido á los contribuyentes en todos conceptos para aumentar los ingresos del Tesoro, no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley á las trasgresiones que ella misma define y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincuente se convierta en materia imponible. Considerando que el sentido del art. 12 del decreto de 26 de Junio úl-

timo en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases del papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos se halla explicado en la exposicion de motivos que bajo el epígrafe de sello del Estado le precede, sentido que no permite que se considere como contribuyente el que por via de expiacion y correctivo de una culpa esta condenado al pago de una cantidad de dinero cualquiera que sea el medio empleado para satisfacerla. Considerando que si otra inteligencia y aplicacion se diera á la expresada disposicion, resultaria aumentada en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multas impuestas, y un exceso de penalidad, y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en una de su mas fundamentales bases y preceptos, los cuales no consienten en manera alguna que los delitos y faltas se castiguen con pena que no se halle establecida por ella, ni en su cumplimiento se vaya mas allá del límite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribuna-

les; S. M. ha tenido á bien resolver que al hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tome en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan, incluso el recargo ó aumento del 50 por 100 para que el condenado no pague en ningun caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las cinco provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, para que todos los Jueces del mismo tengan exacto conocimiento de su contenido.

Valladolid 9 de Marzo de 1875.—Baltasar Barona.

NUM. 523.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

NEGOCIADO 3.º—PERSONAL DE PROCURADORES.

ANUNCIO.

En los quince dias últimos del

mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica, y, dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 15 de Marzo de 1875.  
—Baltasar Barona.

NUM. 513.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante y Martinez, nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) Presidente de esta Audiencia en Real decreto de 22 de Febrero último, ha tomado posesion de su cargo en el dia de hoy.

Lo que de orden de S. S. I. se circula por los *Boletines oficiales*, para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 12 de Marzo de 1875.  
—Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Poza.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Salinas de Rosio.	325 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Rublacedo de Arriba.	250 pesetas id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Ventosa de Pisuerga.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Villapobedo.	500 pesetas id., id. id.	Id.
La incompleta de Villabermudo.	437 pesetas 50 céntimos, id. id.	Id.
La id. de Villasavariago.	312 pesetas 50 céntimos, id. id.	Id.
La id. del Pino del Rio.	250 pesetas, id. id.	Id.
La id. de Vergaño.	225 pesetas, id. id.	Id.
La id. de Moratinos.	200 pesetas, id. id.	Id.
La id. de Vallespinoso de Aguilar	200 pesetas, id. id.	Id.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.	125 pesetas, id. id.	Id.
La id. de Villarmienzo.	112 pesetas 50 céntimos, id. id.	Id.
La id. de Villaproviano.	150 pesetas, id., id. id.	Id.
La id. de Arroyo.		
La de párvulos de Torquemada.		

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que desean mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Marzo de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

NUM. 526.

Don Rafael Garcia Crespa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra tres desconocidos, los cuales armados con cachorrillos, pistolas y trabuco, penetrando en la casa de Ildefonso Alonso Gonzalez, vecino de Torrelobaton, sobre las ocho y media á nueve de la noche del diez del corriente mes, y sin causar mas que intimidacion en las personas, le robaron doscientas cincuenta pesetas en calderilla de toda clase de monedas, cuatrocientas cincuenta pesetas en plata de toda clase de monedas, una colcha manchega encarnada nueva, dos sábanas y un almohadon; tengo acordado por auto de este dia declarar procesados á los desconocidos, decretar su prision é incomunicacion, proceder á su busca, captura y conduccion á este Tribunal y cárceles de partido, interesándose al efecto á todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial.

Dado en la Mota del Marqués á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Garcia Crespo.—José Martin.

*Señas de los tres desconocidos.*

Un hombre de estatura alta, demasiado fuerte, cubierta la cara con un pañuelo cual si tuviera dolor de muelas y de narices y muy metido el sombrero, vestido con blusa y bombachos; otro mas bajo, regordete, como de unos cuarenta años, color moreno y sin barba, y el otro alto, delgado, como de cincuenta años, color verdoso cual si padeciera de ictericia, estos dos con pantalon y chaqueta negra y sombreros hongos oscuros.

NUM. 597.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez, vecino de Joarilla y Alcalde que fué de su Ayuntamiento, en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, se presente rejas adentro en la cárcel de este partido, con objeto de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que le estoy instruyendo por haberse negado á rendir las cuentas municipales pertenecientes á su administracion; aper-

cibiéndole, que si no se presentase dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y gubernativas, procuren la busca y captura de expresado Manuel Fernandez, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sahagun á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

QUINTA SECCION.

NUM. 524.

Ayuntamiento popular de Medina del Campo.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Manuel Ferreruela Gimenez, núm. 14 del sorteo, Gitano, hijo de Rafael y Raimunda, domiciliados en esta villa y tratantes en caballerías; Julian Carrillo Mier número 16, hijo de Zoilo y Gregoria, vecinos de esta poblacion y de oficio Sastre, y Mariano Lopez Barbero, hijo de Casimiro y Martina, núm. 25 del referido sorteo, domiciliados tambien en esta villa, conductor del correo á Tordesillas, de donde parece se ausentó el mozo hace ya siete meses; los tres declarados soldados en el dia de ayer para el reemplazo del ejército activo y de la reserva en el corriente año, y cupo de esta villa, se les cita y requiere en forma para que en el término preciso de ocho dias se presenten en esta Alcaldía, para poder marchar oportunamente á la capital y ser entregados en la Caja de quintos el dia que designe la superioridad; en la inteligencia que de faltar á la indicada entrega, serán tratados con el rigor que marca la ley vigente de reemplazos.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados, se anuncia por el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Medina del Campo 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eusebio Giraldo.—Domingo de Velasco, Secretario.

NUM. 534.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Ceferino Sanz Alvarez, y habiendo sido declarado soldado, se le cita por el presente á fin de que en el dia 20 del actual y hora de las siete en punto de su mañana se pre-

sente en la capital de esta provincia para ser entregado en Caja; aperebido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Rueda 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Agustin Olea.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 520.

*Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 1876; se previene á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término preciso de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo que pasado el término prefijado no se admitirá reclamacion alguna.

Laguna 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.  
Alcazarén.  
Castrillo Tejeriego.  
Ciguñuela.  
Cabezón de Valderaduey.  
Corrales de Duero.  
Iscar.  
Siete Iglesias.  
Valbuena de Duero.  
Villagarcía de Campos.  
Villagomez la Nueva.  
Villanueva de San Marcio.

NUM. 514.

*Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.*

Ignorándose el paradero del mozo Nicasio Alcalde Rodriguez, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del corriente año, se le cita y requiere por medio del presente para que el dia catorce del actual á las ocho de su mañana se presente en esta casa Consistorial á exponer lo que le convenga en el acto del llamamiento y declaracion de soldados que tendrá lugar dicho dia y hora, pues de no hacerlo en dicha fecha ó antes de verificar la entrega de quintos en caja, le pararán los perjuicios que señala la vigente ley de quintas.

Tudela de Duero 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Baldomero Alvarez.—El Secretario, Faustino Sancho.

NUM. 505.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 6 de Febrero de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en las obras del camino de las Heras. . . . .	185	81	»	»	»	»	185	81
Por id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	115	72	»	»	»	»	115	72
Por id. y materiales en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	84	37	17	22	»	»	101	59
Por id. id. en el edificio de las Arrepentidas. . . . .	35	»	33	80	»	»	68	80
Por id. id. en la preparacion de festejos. . . . .	59	50	256	68	»	»	316	18
Por id. id. en el reconocimiento y limpieza de la cañería de la Fuente de la Salud. . . . .	42	75	13	00	»	»	55	75
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>523</b>	<b>15</b>	<b>320</b>	<b>70</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>843</b>	<b>85</b>

Valladolid 8 de Febrero de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

NUM. 505.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 13 de Febrero de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	44	25	»	»	»	»	44	25
Por id. en los viveros y arbolados de paseos. . . . .	126	22	»	»	»	»	126	22
Por id. y materiales en el reconocimiento y limpieza de la cañería de la Fuente de la Salud. . . . .	100	25	2	75	»	»	103	00
Por id. id. en el edificio de las Arrepentidas. . . . .	42	»	22	55	»	»	64	55
Por id. id. en el camino de las Eras. . . . .	224	44	13	82	»	»	238	26
Por id. id. en la preparacion de Festejos. . . . .	105	00	101	15	»	»	206	15
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>642</b>	<b>16</b>	<b>140</b>	<b>27</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>782</b>	<b>43</b>

Valladolid 15 de Febrero de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

NUM. 500.

*Don Dionisio Perez Salgado, Teniente del batallon provincial de Salamanca núm. 25.*

Habiéndose ausentado de la ciudad de Salamanca donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera compañía de este batallon, Joaquin Vicente Hernandez, natural de Miranda del Castañar, de dicha provincia, hijo de Marcelino y de Juana, oficio jornalero, de veinte y cinco años seis meses de edad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en decreto auditoriado fecha 20 de Febrero próximo pasado y con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de Junio de 1845: Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infanteria en Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá esta sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Pancorbo 5 de Marzo de 1875.—El Teniente Fiscal, Dionisio Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**CASA-PARADA EN VALLADOLID.**

Desde 1.º de Marzo se halla abierta al servicio público la establecida en esta ciudad en años anteriores, verificándolo en el presente fuera del Puente Mayor, contiguo al Parador del Salamanquino.

Los ganaderos que por larga distancia ú otras causas quieran dejar sus yeguas en el Establecimiento para ser beneficiadas durante el zelo, podrán verificarlo con las mismas condiciones del año anterior y de las que pueden enterarse por el mozo de la misma.

Molino de grano y rubia en Perosillo, sobre el rio Cerquilla, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia.

Se vende ó arrienda, en Cuellar D. Cecilio Sanz, en Valladolid, Don Victor G. Bendito Marqués, Notario, Obra, 9.